



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al Art. 95 de la Ley 1448/2011, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil trece 2013

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo de los señores (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....) y la consecuente restitución del predio objeto de despojo denominado “EL CARPINTERO” ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Cabuyaro - Meta, identificado con matrícula inmobiliaria número 234-11888 y con cedula catastral número 50-124-0002-0003 0171 000.

Dicho predio, se identifica con los siguientes linderos:

EL CARPINTERO:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 2	179,08	(.....)
	Desde el punto 2 en línea quebrada hasta el punto 6	3.160.24	(.....)
ORIENTE	desde el punto 6 en línea quebrada hasta el punto 9	1.161.89	(.....)
	Desde el punto 9 en línea quebrada hasta el punto 12	2.202.15	(.....)
SUR	desde el punto 12 línea quebrada hasta el punto 17	7.084.21	(.....)
OCCIDENTE	desde el punto 17 línea quebrada hasta el punto 1	1.158.72	(.....)

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 el Legislador estableció las medidas judiciales necesarias tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una justicia transicional la asistencia y reparación integral.

Por medio de los artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, se indicó el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 06 de mayo del año en curso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio rural ubicado en la vereda navajas del municipio de Puerto López- meta, en favor de (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....) y sus núcleos familiares.

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, como los requerimientos de los artículos 81, 82, 83, 84 y 114 de la misma norma, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de:

(.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, sobre el predio rural ubicado en la vereda San Miguel del municipio de cabuyaro – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria número 234 11888 y cedula catastral No. 50-124-0002-0003 0171 000, en favor de quienes a continuación se señalan, y sus núcleos familiares así:

(.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....), (.....).

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, (Meta), para que proceda a la inscripción en el folio de matrícula No. 234-11888, de acuerdo a lo enunciado en el numeral Quinto de la resolución RTR 0024 del 29 de noviembre de 2012, la cual consiste en registrar que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 17 del decreto 4829 de 2011.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234 11888, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral de los citados predios, en los cuales consten las correspondientes inscripciones e informar de la situación jurídica de los mismos.

CUARTO: ORDENAR a la señora Registradora de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, hacer el registro en los certificados de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 234 11888 la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

DÉCIMO SEGUNDO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierra el termino de quince (15) para que allegue al despacho las pruebas que considere sean necesarias dentro del proceso.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011 para el correspondiente trámite, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada debe realizarse en la edición del día domingo en un diario de amplia circulación, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR, igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente. Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la Caja Agraria que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, deberá informar que proyectos productivos se han presentado con la finalidad de desarrollarse dentro del predio denominado “EL CARPINTERO” ubicado en la vereda San Miguel del municipio de cabuyaro – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria número 234 11888 y cedula catastral No. 50-124-0002-0003 0171 000.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al INCODER que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, deberá hacer llegar al Despacho documento por medio del cual se hizo efectiva la entrega del predio denominado “EL CARPINTERO” ubicado en la vereda San Miguel del municipio de cabuyaro – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria número 234 11888 y cedula catastral No. 50-124-0002-0003 0171 000, a las 85 familias que fueron beneficiadas.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR al INCODER que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, deberá informar si durante el año de 1999 se le adjudico el predio denominado “EL CARPINTERO” ubicado en la vereda San Miguel del municipio de cabuyaro – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria número 234 11888 y cedula catastral No. 50-124-0002-0003 0171 000 a personas diferentes a las que fueron beneficiarias del subsidio de adquisición de tierras en 1997 y de informarse que en efecto se hizo alguna adjudicación se procederá por secretaria a notificar a estas del trámite que en este despacho se está llevando.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR al INCODER que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, deberá informar al Despacho por que no se aprobó la reubicación solicitada en 1998 por algunas familias propietarias del predio denominado “EL CARPINTERO” ubicado en la vereda San Miguel del municipio de cabuyaro – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria número 234 11888 y cédula catastral No. 50-124-0002-0003 0171 000, las cuales en dicha solicitud proponían su reubicación en el predio denominado “LA CASCADA” ubicado en el municipio del Espinal Tolima.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la Alcaldía de Cabuyaro - Meta que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, deberá informar sobre el uso del suelo asignado al predio denominado “EL CARPINTERO” ubicado en la vereda San Miguel del municipio de cabuyaro – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria número 234 11888 y cédula catastral No. 50-124-0002-0003 0171 000, así como si cuenta con restricción ambiental o de algún otro tipo.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la Alcaldía de Cabuyaro - Meta que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, deberá informar en caso de procederse a desarrollar el predio denominado “EL CARPINTERO” ubicado en la vereda San Miguel del municipio de cabuyaro – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria número 234 11888 y cédula catastral No. 50-124-0002-0003 0171 000, cuál sería el porcentaje correspondiente al área de cesión para espacio

